



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0174 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

## VISTOS:

El Informe N° 019-2014-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic. del 25 de febrero del 2014 derivado del Expediente Administrativo Reg. N° 71863-2013 del 17 de setiembre del 2013, presentado por **JUAN FREDY CASTILLO SONCCO**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 20ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que según consulta de papeletas del administrado, se ha comprobado que con fecha 28 de marzo del 2010 el señor **JUAN FREDY CASTILLO SONCCO**, registra la papeleta N°016665X por la **infracción M-02**, infracción que dio lugar para que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emita la Resolución Gerencial N°24367-2012-MPA/GAT de fecha 27 de diciembre del 2013, sancionándolo con **cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por el término de un (1) año** con vigencia desde el 28 de marzo del 2010 hasta el 28 de marzo del 2011;

Que según la solicitud presentada por don **JUAN FREDY CASTILLO SONCCO** y la consulta hecha al sistema de licencias que obra a folios 01 y 06 del expediente aparece que este solicito recategorización de licencia a la categoría AIII-b licencia con fecha 16 de junio del 2010 aun estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación e impedido de realizar ningún trámite hasta el término de la sanción; Que asimismo +aparece que con fecha 29 de setiembre del 201, solicito duplicado de licencia, **INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN M-32** por la tramitación de la recategorización y del duplicado estando cancelada la licencia, ello se halla previsto en el Art. 317º del D. S. N° 016-2009-MTC.

Que, estando **la Licencia conducir cancelada y el conductor INHABILITADO**, resulta **PROCEDENTE** acceder al pedido de anular las solicitudes presentadas para recategorización y duplicado, **por no existir licencia alguna que emitir en vía de RECATEGORIZACIÓN Y DUPLICADO**.

Que estando, acorde a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el pedido del usuario **JUAN FREDY CASTILLO SONCCO**, identificado con DNI N° 43268086, con domicilio en la calle Horacio Zevallos 102 zona C, Ciudad Blanca, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, de acceder al pedido de



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0174 -2014-GRA/GRTC-SGTT

anulación las solicitudes presentadas para recategorización y duplicado de fechas 16/06/2010 y 26/09/2111, por encontrarse cancelada la licencia de conducir, tal como se precisa en los considerandos precedentes y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por la **infracción M-32** (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte del administrado) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

**07 ABR. 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

RLT/DGG/dps.